



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 6377**  
**4 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 78956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	---	--

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78956	Profesional Universitario <b>Código 219</b> <b>Grado 5</b>	2	4	Margaret Janet Pico Petro C.C 34.999.613	548912921

#### Justificación

**Descripción solicitud de exclusión:** “El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018.

De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Montería, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 78956**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Margaret Janet Pico Petro, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 898 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
------	-------------------	--------

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

78956

4

MARGARET JANET PICO PETRO

**Análisis de los documentos**

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) el aspirante nació en el municipio de Montería, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo del Proceso de Selección No. 898 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9º, los requisitos generales de participación, así:

“(...)”

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)

2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

- Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
- Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
- Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	4	MARGARET JANET PICO PETRO

**Análisis de los documentos**

Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)

Dado que la solicitud de exclusión de la aspirante se fundamenta en que no aportó documento que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados, la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento de la señora Margaret Janet Pico Petro, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se encontró lo siguiente:

No.	PROGRAMA	ANÁLISIS
1	Título de Especialista en Gestión de Procesos Psicosociales, expedido por la Fundación Universitaria Uniclaletiana	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue expedido en Medellín - Antioquia, ciudad que no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
2	Título de Trabajador Social expedido por la Universidad del Sinú	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue expedido en Montería, ciudad que no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

<b>OPEC</b>	<b>Posición en lista</b>	<b>Nombre</b>
<b>78956</b>	4	MARGARET JANET PICO PETRO

**Análisis de los documentos**

Conforme lo anterior, se observa que la concursante no aportó los documentos necesarios para demostrar que estudió dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por la Fundación Forjando Futuros la cual acredita que prestó servicios independientes como Profesional Psicosocial, desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.	No es válido, ya que el documento no señala en qué municipio o de Sucre prestó el servicio, por lo que no es posible constatar que haya laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
2	Certificación expedida por la Universidad del Sinú en la cual se acredita que estuvo vinculada como Docente del 29 de enero de 2018 al 28 de enero de 2020.	No es válido, ya que el documento señala que, durante el periodo acreditado, prestó sus servicios en el Municipio de Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
3	Certificación expedida por la Fundación Semillas en la cual se acredita que participó como Instructor de Formación en Ética desde el 5 de enero de 2009 hasta el 5 de junio de 2009.	No es válido, ya que el documento señala que, durante el periodo acreditado, prestó sus servicios en el Municipio de Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
4	Certificación expedida por la Fundación Semillas en la cual se acredita que se desempeñó como Coordinadora Regional desde el 16 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005.	No es válido, ya que el documento no señala en que municipio prestó sus servicios, durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
5	Certificación expedida por la Fundación Semillas en la cual se acredita que realizó el diagnóstico y la capacitación en Desarrollo Humano y Empresarial desde el 2 de marzo de 2002 hasta el 2 de febrero de 2003.	No es válido, ya que el documento no señala cuáles son los municipios en los que prestó sus servicios, durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
6	Certificación expedida por la Fundación Semillas en la cual se	No es válido, ya que el documento señala que, durante el periodo acreditado, la concursante prestó sus servicios a 150 microempresarios de los Municipios de Montería y Loricá-

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC		Posición en lista	Nombre
78956		4	MARGARET JANET PICO PETRO
Análisis de los documentos			
		acredita que participó como capacitadora desde el 2 de enero de 2000 hasta el 2 de febrero de 2001.	Córdoba, lo cual, no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
7		Certificación expedida por la Fundación Semillas en la cual se acredita que realizó el diagnóstico y la capacitación en Desarrollo Humano y Empresarial desde el 2 de marzo de 2002 hasta el 2 de febrero de 2003.	Corresponde a la misma certificación relacionada y analizada en el numeral 5 del presente cuadro, la cual no resultó válida
8		Certificación expedida por la Fundación Pisando Fuerte en la cual se acredita que prestó sus servicios profesionales como Apoyo Administrativo desde el 27 de julio de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2016.	No es válido, ya que el documento si bien acredita que prestó sus servicios profesionales como apoyo en proyecto de la siembra de yuca en el municipio de Zambrano - Bolívar, no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en dicho municipio priorizado por el posconflicto. Adicionalmente, el Municipio de Montería - Córdoba, en el que fue suscrito el documento, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
9		Certificación expedida por Emtelco S.A.S la cual acredita que ejecutó un contrato de obra labor como Gestor de Apropiación desde el 27 de marzo de 2017 hasta el 9 de febrero de 2018.	No es válido, ya que el documento no señala en que municipio prestó sus servicios, durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
10		Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Córdoba (Centro Agropecuario) en la cual se acredita que del 6 de septiembre al 19 de diciembre de 2005 prestó servicios como Tecnóloga en Trabajo Social y del 26 de octubre de 2006 al 21 de febrero de 2007, prestó sus servicios como Trabajadora social.	No es válido, ya que el documento señala que, durante los periodos acreditados, prestó sus servicios en el Municipio de Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
11		Certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana en la cual se acredita que prestó sus servicios como Coordinador Local desde el 26 de diciembre de 2011 hasta	No es válido, ya que el documento señala que, durante los periodos acreditados, la concursante prestó sus servicios en el Municipio de Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	4	MARGARET JANET PICO PETRO
Análisis de los documentos		
	el 31 de diciembre de 2012, y desde el 1 de enero de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.	
12	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Córdoba en la cual se acredita que prestó sus servicios como instructor desde el 12 de agosto de 2008 y durante seis meses; y desde el 26 de junio de 2009 por otros seis meses.	No es válido, ya que el documento fue suscrito en el Municipio de Montería – Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
13	Certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana en la cual se acredita que prestó sus servicios como Coordinador Local desde el 26 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, y desde el 1 de enero de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013.	Corresponde a la misma certificación relacionada y analizada en el numeral 11 del presente cuadro, la cual no resultó válida
14	Certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba en la cual se acredita que prestó sus servicios profesionales desde el 10 de septiembre de 2014 hasta el 25 de diciembre de 2014.	No es válido, ya que el documento fue suscrito en el Municipio de Montería – Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto
15	Certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana en la cual se acredita que prestó sus servicios como Supervisora de Zona, del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011 y del 7 de febrero de 2011 al 31 de octubre de 2011.	No es válido, ya que el documento señala que, durante los periodos acreditados, prestó sus servicios en el Municipio de Sahagún - Córdoba, el cual no corresponde a ninguno de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.
16	Certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba la cual acredita que, prestó sus servicios profesionales desde 24 de junio de	No es válido, ya que el documento fue suscrito en el Municipio de Montería – Córdoba, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no señala que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto



“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	4	MARGARET JANET PICO PETRO
Análisis de los documentos		
	2015 hasta el 24 de diciembre de 2015.	

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la concursante con los documentos aportados al presente proceso de selección, no acreditó haber trabajado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

### 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultada la base de datos oficial del Registro Único de Población Desplazada, se evidencia que la concursante no se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

### 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultada la base de datos oficial del Registro Único de Víctimas, se evidencia que la concursante no se encuentra inscrita, por lo que, no cumple con este requisito especial de participación.

### 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultada la base de datos oficial del Sistema de Información de Reintegración, se evidencia que la concursante no se encuentra inscrita, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora MARGARET JANET PICO PETRO, **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, y en consecuencia será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022**.

## 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **MARGARET JANET PICO PETRO**, identificada con C.C 34.999.613, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022** y del Proceso de Selección No. 898 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la señora que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	34.999.613	MARGARET JANET PICO PETRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

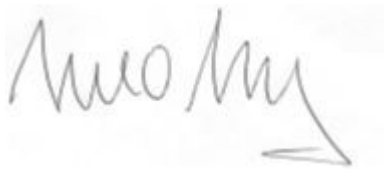
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [dhumano@montelibano-cordoba.gov.co](mailto:dhumano@montelibano-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de mayo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho  
Aprobó: Nathalia Villalba - Contratista

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem